

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00195-00
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: GEOVANNI RODRIGUEZ GALEANO
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2.021

En escrito aportado por la abogada del demandado **GEOVANNI RODRÍGUEZ GALEANO**, quien le otorgó poder, solicitó la notificación de su mandante de manera personal, como también la demanda y todos los anexos que obren en el proceso de la referencia. Consecuentemente, el despacho procederá a reconocer personería y a efectuar la notificación personal por vía electrónica, para lo que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo consagra el artículo 8° del Dcto 806 de 2020. (E.D. Nm. 4-7).

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento al demandado, dado que no logro que la notificación personal realizada a su correo electrónico surtiera efecto positivo, trámite que no será necesario debido a que el demandado se está notificando en la presente demanda. (ED NM.8-11).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar al demandado GEOVANNI RODRIGUEZ GALEANO, a través del envío del vínculo de acceso al expediente electrónico a su apoderado judicial. (Art. 8° Dcto. 806/2020).

SEGUNDO: RECONOCER Personería a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado **GEOVANNI RODRÍGUEZ GALEANO** de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art.74 del C.G.P.).

TERCERO: No dar trámite a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, por las razones expuestas.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00195-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**6105dfe0157df1defadedc758b1079c2e96419d00fa2667d93456486b615
c0b4**

Documento generado en 19/08/2021 04:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>